

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL INGENIERO JUAN MANUEL TORRES ARREOLA, ASISTIDO POR EL SÍNDICO MUNICIPAL, EL CIUDADANO LUIS ALBERTO LEPE LAURIANO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; Y POR LA OTRA PARTE LA 05 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “INE”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA MARÍA CRISTINA CRUZ HERNÁNDEZ, VOCAL EJECUTIVA; A QUIÉNES EN LO SUCESIVO CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, “**LAS PARTES**” formalizan el presente instrumento jurídico con el fin de definir la ejecución de tareas inherentes a la ubicación de Mesas Directivas de Casilla para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024. Los compromisos adoptados por “**LAS PARTES**” serán con apego en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás legislación aplicable en materia electoral.

El 30 de marzo de 2023, el Consejo General del “**INE**”, mediante Acuerdo INE/CG254/2023, aprobó las “*Medidas encaminadas para asegurar la accesibilidad en los domicilios donde se instalen casillas, para las personas con discapacidad, en procesos electorales y de participación ciudadana*”; compiladas en el Anexo 25 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

En ese contexto, y toda vez que reconocen la necesidad de garantizar la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio de los derechos humanos, particularmente los derechos político-electorales de la ciudadanía, en especial de las personas con discapacidad, mediante acciones que reduzcan los obstáculos físicos que puedan presentar algunos espacios en donde se instalarán casillas en la jornada electoral del 2 de junio de 2024, mediante la celebración del presente Convenio de Colaboración, se implementan diversas acciones a fin de evitar dicha situación, es decir, establecer acciones encaminadas a cubrir las necesidades de accesibilidad a toda la ciudadanía, en la jornada electoral y, en su caso, las elecciones extraordinarias que resulten.

Con base en los argumentos expuestos, “**LAS PARTES**” suscriben el presente instrumento jurídico, de conformidad con las siguientes.

DECLARACIONES

I- “**EL “MUNICIPIO”**”, señala que:

I.1 De acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del estado de Jalisco en su artículo 5 el municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 115 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; En el capítulo IV De las Facultades y Obligaciones de los Ayuntamientos en su artículo 39. Fracción II en su numeral 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco, son facultades del Ayuntamiento: concertar convenios, con instituciones públicas o privadas, tendientes a la realización de obras de interés común para los habitantes del Municipio, siempre que no corresponda su realización al Estado.

I.2 La Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el estado de Jalisco tiene por objeto promover y garantizar la igualdad de trato y oportunidades, el respeto a los derechos y libertades fundamentales de las personas, la integración a la sociedad de manera inclusiva en las actividades que les permitan el desarrollo pleno de su persona así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del estado; en los términos del Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los Tratados, Convenciones o Acuerdos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte

I.3 El **CIUDADANO LUIS ALBERTO LEPE LAURIANO**, Síndico Municipal en carácter de Representante del H Ayuntamiento Constitucional de **Cuautla** a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del estado de Jalisco valida con su firma el presente convenio.

I.4 Que los espacios contemplados dentro del **ANEXO 1** del presente Convenio, forman parte del Patrimonio Municipal, de conformidad con Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en su Título Quinto capítulo II en su artículo 82, y 84, De la Hacienda y Patrimonio Municipales

I.5 Señala como domicilio legal para todos los efectos del presente Convenio, el ubicado en Calle Hidalgo No.12, Col. Centro, C.P. 48150 Cuautla, Jal.

II. El "INE", señala que:

II.1 De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 2, 32 numeral 1, inciso b), fracción IX de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el "INE" es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la propia Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

II.2 Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Federal; y 31, numeral 1, 35 y 36 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el "INE" es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; se integra con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Asimismo, se determina que su Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por una Presidencia y diez Consejerías Electorales.

II.3 Conforme a la Base V, Apartado B, inciso a) del precepto constitucional referido, y al artículo 32, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el “INE” tiene competencia originaria para ejercer en los Procesos Electorales Federales y Locales, entre otras, las funciones relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación del funcionariado de las mesas directivas.

II.4 En términos de lo establecido en el artículo 30, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el “INE” tiene entre sus fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.

II.5 El artículo 61 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que, en cada una de las entidades federativas, el “INE” contará con una delegación integrada por: la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas; y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal, estos órganos tendrán su sede en la Ciudad de México y en cada una de las capitales de los estados, por lo que hace a los órganos locales y en cada uno de los distritos electorales por lo que hace a las instancias distritales.

II.6 El artículo 72, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las juntas distritales ejecutivas son órganos permanentes que se integran, por: las personas titulares de las Vocalías Ejecutiva, de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y un Vocal Secretario.

II.7 Conforme a lo establecido en el artículo 60, numeral 1, inciso q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, **la Mtra. María Cristina Cruz Hernández, en su calidad de Vocal Ejecutiva de la 05 Junta Distrital Ejecutiva en Jalisco**, se encuentra debidamente facultada para celebrar el presente Convenio en representación del “INE”, conforme a las disposiciones legales siguientes:

Vocal Ejecutiva	Disposición legal
Mtra. María Cristina Cruz Hernández	Atribución conferida en el artículo 60, numeral 1, inciso q), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

II.8 Para los efectos legales derivados de este Convenio, se señala como domicilio el enmarcado en la siguiente tabla:

Junta Distrital Ejecutiva 05: Calle Río Nilo número 110 colonia López Mateos, código postal 48340, Puerto Vallarta, Jalisco.

III. “LAS PARTES”:

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]

III.1. Que el objeto del presente convenio, así como las acciones a ejecutarse para lograr la consecución del mismo, se encuentran dentro de sus atribuciones de conformidad con la legislación aplicable.

III.2. Que para todos los efectos legales a que haya lugar se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan, por lo que están de acuerdo en sujetarse en los términos y obligaciones que se establecen en el presente Convenio de Colaboración, y manifiestan que no existe ningún impedimento legal o de cualquier otra naturaleza que afecte la legalidad en la celebración del presente Convenio.

III.3 Que en la celebración del presente instrumento jurídico no media error, violencia física o moral, dolo, mala fe o algún otro vicio del consentimiento, que se encuentra apegado a lo que señalan las leyes en la materia; por lo que, conforme con los antecedentes y declaraciones señaladas, enteradas las partes del contenido y sus alcances, están de acuerdo en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos, obligándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de coordinación y cooperación entre “**LAS PARTES**”, para la ejecución de diversas estrategias y actividades que permitan al “**INE**” garantizar la accesibilidad de la ciudadanía en general, en oficinas, instalaciones del DIF municipal, bibliotecas, salones de usos múltiples, casas o centros de cultura, áreas recreativas, centros cívicos, parques, deportivos, mercados públicos entre otros que tiene a su cargo “**EL MUNICIPIO**”, en donde se instalarán las casillas electorales con motivo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, cuya jornada electoral tendrá verificativo el 2 de junio de 2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que resulten.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “EL MUNICIPIO”.

“**EL MUNICIPIO**” se compromete a:

1. Que personal del “**INE**” use las instalaciones y mobiliario de los espacios que se encuentran bajo su administración señalados en el **ANEXO 1**, para que sean utilizados en la ubicación de las mesas directivas de casilla únicas que se instalarán en el 05 Distrito Electoral Federal.
2. Permitir a las y los integrantes de las mesas directivas de casilla, a las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes acreditadas, a quienes realicen funciones de observación electoral y al personal del “**INE**”, utilizar durante la jornada electoral y hasta la clausura de la casilla, las instalaciones sanitarias de los espacios referidos en el **ANEXO 1**.

3. Otorgar las facilidades necesarias al “INE” para que las mesas directivas de casilla que se instalen el 2 de junio de 2024 en los espacios indicados en el **ANEXO 1** cuenten con energía eléctrica que permita iluminar las casillas durante los trabajos de escrutinio y cómputo de las elecciones.
4. Instruir con la debida antelación, mediante oficio, a las personas titulares y/o responsables de los espacios referidos en el **ANEXO 1**, a fin de que brinden las facilidades necesarias para que en el periodo del 15 de enero al 15 de febrero de 2024 funcionariado de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del “INE”, plenamente identificado, visiten los citados espacios y obtengan la autorización (anuencia) respectiva. De igual manera, ofrezcan las facilidades para una segunda visita que realicen las personas integrantes de los Consejos Distritales correspondientes para examinar que los lugares propuestos cumplan con los requisitos de ley, en el periodo del 27 de febrero al 16 de marzo de 2024; asimismo, para que se permita el acceso a las y los Capacitadores Asistentes Electorales y/o Supervisores Electorales cuando realicen la verificación de las condiciones de accesibilidad en los inmuebles.
5. En su caso, brindar las facilidades para que personal del “INE” plenamente identificado ingrese a los espacios referidos en el **ANEXO 1**, para capacitar a la ciudadanía que fungirá como funcionariado de mesas directivas de casilla y para el desarrollo de simulacros y prácticas, actividades que se llevarán a cabo los fines de semana (sábados y domingos), a partir del 09 de febrero y hasta un día antes de la jornada electoral, de las 08:00 horas a las 20:00 horas, aproximadamente.

En la medida de lo posible, se compromete a revisar y garantizar que los inmuebles propuestos para la ubicación de casillas, cuenten con los insumos necesarios para el adecuado trabajo de la ciudadanía que se desempeñará como funcionarias y funcionarios de casilla el primer domingo de junio del año electoral, lo anterior, entre los meses de febrero a mayo del año de la elección, una vez recibidas las listas de los anexos por parte del “INE”.

6. Se compromete, en la medida de lo posible, a otorgar espacios debidamente cerrados, que garanticen la seguridad del material electoral.
7. A través de las personas responsables de los espacios señalados en el **ANEXO 1**, brindarán las facilidades al funcionariado de las mesas directivas de casilla y personal del “INE” para la utilización de los sanitarios, muebles, acceso a los salones, energía eléctrica, en su caso, conexión a red Wi-Fi, siempre que los espacios seleccionados cuenten con dichos servicios, entre otros, el día de la Jornada Electoral, procurando que éstos presenten las condiciones básicas para la instalación de las casillas. Por cuestiones de accesibilidad, se privilegiará el uso de espacios en plantas bajas; las condiciones y compromisos para la accesibilidad de las casillas a personas con discapacidad se encuentran contenidas en la **Cláusula Sexta**.
8. Se compromete poner a disposición del “INE” los espacios referidos en el **ANEXO 1** en que se ubicarán las casillas electorales, a más tardar a las 07:00 horas del día de la jornada electoral, para asegurar así, el cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 273, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que prevé que el primer domingo de junio del año de la elección ordinaria, a las 07:30 horas,

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]

Lucas A Lopez

las personas designadas como presidente, secretarías y escrutadoras de las mesas directivas de las casillas nombradas como propietarias, deberán presentarse para iniciar con los preparativos para la instalación de la casilla en presencia de las representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes que concurren, siendo el día domingo dos de junio de 2024. Esta instrucción deberá incluirse en los oficios mediante los cuales se haga del conocimiento a los responsables de los citados espacios y, éstos a su vez, se asegurarán de verificar el cumplimiento de esta disposición.

9. A través de los responsables de los espacios ya citados, o personal que éste determine, se compromete a vigilar que las instalaciones objeto del presente Convenio, se encuentren abiertas a partir de las 07:00 horas del domingo dos de junio de 2024. Debiendo poner a disposición del “INE” una relación del personal y datos de contacto para que en caso de que siendo las 07:00 horas del día de la Jornada Electoral, y no se haya abierto la oficina/espacio/escuela, se pueda mantener comunicación a fin de que se acuda y apoye en la apertura de los inmuebles. De esta manera se asegura que el espacio habilitado para recibir a funcionarios de Mesa Directiva de Casilla pueda utilizarse, y evitar instalar la casilla en domicilio diferente. Asimismo, a la conclusión de los trabajos de la Jornada Electoral, las personas responsables de los inmuebles cerrarán los mismos para su salvaguarda, resguardando cualquier insumo, ya sea que lo solicite la Presidencia o alguna persona funcionaria de casilla o Capacitador Asistente Electoral.

TERCERA. COMPROMISOS DEL “INE”.

El “INE” se compromete a:

- I. Entregar en este acto a “EL MUNICIPIO” una lista (**ANEXO 1**) de los espacios que administra éste y en los que, una vez aprobados por el Consejo Distrital 05 del “INE”, se instalarán las mesas directivas de casilla únicas. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 256, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, e inciso d) de la 239, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE.
- II. El “INE” se compromete a utilizar en forma adecuada los inmuebles, instalaciones y/o espacios cuyo uso les ha sido autorizado por “EL MUNICIPIO” y que éste ponga a su disposición con motivo del cumplimiento del presente Convenio, considerados en el **ANEXO 1**, devolviéndolas en las mismas condiciones de uso en que le fueron proporcionados.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

“LAS PARTES” se comprometen a:

- a) Que la realización de las actividades convenidas en el presente instrumento jurídico no interferirán en las actividades normales de las oficinas de gobierno cuyo uso sea autorizado para los fines del presente Convenio; en caso de existir algún ajuste o modificación a la lista de los espacios y sea necesaria la incorporación de uno nuevo que se encuentre a cargo de “EL MUNICIPIO”, el “INE” notificará de inmediato de esta situación a efecto de complementar el objeto del presente acuerdo de voluntades.

- b) **“LAS PARTES”** se comprometen a utilizar los recursos materiales, la información y servicios que con motivo de los compromisos asentados en el presente instrumento se generen, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del presente acuerdo de voluntades.

QUINTA. MOBILIARIO.

“EL MUNICIPIO” autoriza al **“INE”** para que las mesas directivas de casilla única se instalen con el mobiliario de los espacios que se encuentran bajo su administración. El mobiliario mínimo que el INE requiere para una correcta instalación de la mesa directiva de casilla es: 3 mesas o tablonés, 12 sillas y en el caso de lugares públicos en caso de ser necesario Toldos y Sanitarios.

En caso de que **“EL MUNICIPIO”**, cuente con el mobiliario requerido por el **“INE”** y se encuentre en posibilidades prestará el mobiliario necesario de acuerdo con el **ANEXO 2**, relativo a los lugares donde se instalarán las mesas directivas de casilla única y las necesidades de avituallamiento requeridas.

SEXTA. ACCESIBILIDAD EN LOS ESPACIOS DONDE SE INSTALEN CASILLAS.

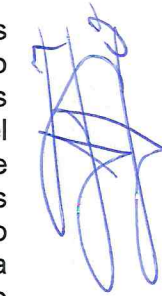

“LAS PARTES” pondrán especial atención en las características de accesibilidad motriz de las oficinas y espacios descritos en el **ANEXO 1** de este instrumento para garantizar que no presenten obstáculos naturales o artificiales que dificulten o impidan el acceso y tránsito en los lugares donde se instalarán las casillas únicas el 2 de junio de 2024, y al acceso general del inmueble por donde transite la ciudadanía, procurando espacios con accesos amplios en los que la puerta para el paso de las personas tenga un mínimo de 90 centímetros de ancho; que las casillas únicas se encuentren en un mismo nivel de terreno plano y poco accidentado, evitando instalarlas en lugares que impliquen riesgos de caída o de accidentes. Se evitará en la medida de lo posible el uso de escaleras y desniveles y se evitará la presencia de obstáculos naturales o de mobiliario en los lugares de acceso a las casillas únicas. Se preferirán los lugares con rampas de acceso y barandales para personas con discapacidad y de ser necesario y presupuestalmente factible, se llevarán a cabo las acciones de acondicionamiento de los accesos con ese propósito.

“LAS PARTES” acuerdan llevar a cabo las siguientes acciones en el ámbito de sus atribuciones y dentro de los límites de su capacidad presupuestal para fortalecer el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad, a las personas en situación de vulnerabilidad y ciudadanía en general, en igualdad de condiciones.

“EL MUNICIPIO” revisará las condiciones de accesibilidad previamente proporcionadas por el **“INE”**, con el objeto de confirmar o actualizar las necesidades que, a consideración del **“INE”**, se requieren atender para garantizar el ejercicio del sufragio de la ciudadanía en condiciones de igualdad, particularmente para las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad, y especificará en cada caso si **“EL MUNICIPIO”** se hará cargo de atenderlas.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal designado por cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella



Luis A Lopez

que lo empleó, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, eximiendo de cualquier responsabilidad civil, penal y laboral a sus contrapartes.

OCTAVA. EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO. Para la ejecución, seguimiento y cumplimiento del presente Convenio, **“LAS PARTES”** convienen en designar como administradores de este Convenio a:

Por parte de **“EL MUNICIPIO”**: nombre de la persona C. Luis Alberto Lepe Lauriano y cargo Síndico Municipal.

Por parte del **“INE”**: señala a las personas enmarcadas en la siguiente tabla:

Vocal de Organización Electoral de la 05 Junta Distrital Ejecutiva	Licenciado Felipe de Jesús Orozco García
--	--

Las personas designadas tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento del objeto del Convenio.
- II. Proponer las medidas necesarias para la correcta ejecución del Convenio.
- III. Fungir como medio de comunicación entre **“LAS PARTES”**.
- IV. Procurar la solución de cualquier circunstancia no prevista en este instrumento.
- V. Las demás que acuerden **“LAS PARTES”**.

NOVENA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por tanto, los conflictos que pudieran presentarse en relación con su interpretación, aplicación, cumplimiento, así como los casos no previstos en él, serán resueltos de común acuerdo entre ellas.

DÉCIMA. VIGENCIA.

El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta cinco días después de realizarse la jornada electoral del dos junio de 2024, en el caso de la celebración de elecciones extraordinarias que deriven del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, hasta cinco días posteriores a la fecha en que se realice la jornada electoral correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de 10 (diez) días naturales, manifestando las causas que dieron origen a su terminación. En tal caso **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

DÉCIMA SEGUNDA. TÍTULOS O EPÍGRAFES DE LAS CLÁUSULAS.

Los títulos o epígrafes que se citan en cada una de las cláusulas del presente Convenio tienen sólo sentido de orientación y referencia, por lo que no afectan al contenido ni a la interpretación del clausulado.

DÉCIMA TERCERA. TRANSPARENCIA.

Toda la información relacionada con este Convenio de Colaboración y la relativa a los recursos que se hayan aportado, será pública. **“LAS PARTES”** autorizan hacer públicos todos los datos que aparecen en el mismo. **“LAS PARTES”** convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de las y los ciudadanos, así como salvaguardar aquella de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades (reservada o confidencial), en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Si con motivo de la ejecución del presente instrumento se genera información reservada o confidencial, estará sujeta a la estricta confidencialidad que por su naturaleza se requiera, ya que **“LAS PARTES”** únicamente están autorizadas para usarla, manejarla y aprovecharla en términos del presente Convenio.

En caso de que una de **“LAS PARTES”** considere que cierta información tiene el carácter de reservada o confidencial, deberá notificarle ese hecho por escrito a la contraparte, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que ésta proceda a clasificar la información que corresponda y que obre en sus archivos.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso que **“LAS PARTES”** dieran por terminado el presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y/O OBLIGACIONES.

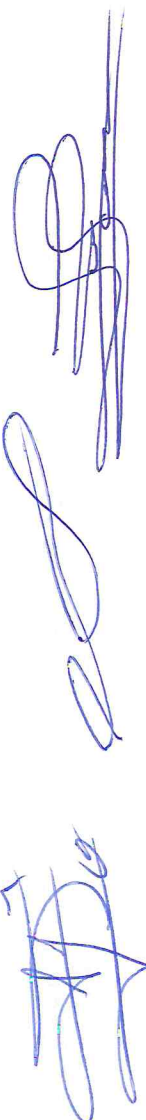
“LAS PARTES” convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física, moral o entidad alguna.

DÉCIMA QUINTA. NO DISCRIMINACIÓN.

Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente Convenio, **“LAS PARTES”** deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, en apego al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA SEXTA. NO ASOCIACIÓN.

“LAS PARTES” reconocen que las relaciones establecidas en este Convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino meramente como una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que



Luis A. López

contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, las cuales pueden consistir en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, Convenios o cualquier otra causa análoga.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAMBIO DE DOMICILIO.

“LAS PARTES” se obligan a dar aviso recíproco por escrito y con acuse de recibo, en caso de que alguna de ellas cambie de domicilio, con cinco días hábiles anteriores a que dicho cambio se lleve a cabo, de lo contrario se tomarán como vigentes el o los domicilios expresados en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todos los avisos y comunicaciones relacionados con el presente Convenio se deberán realizar por escrito, se enviarán por correo electrónico certificado con acuse de recibido, o se entregarán por cualquier otro medio que asegure en forma fehaciente la recepción de su destinatario en los domicilios señalados por “LAS PARTES”.


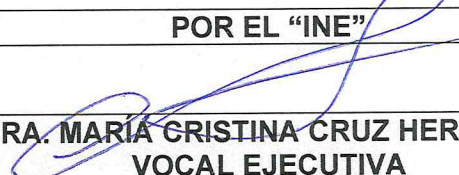
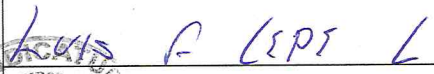

DÉCIMA NOVENA. EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

“LAS PARTES” convienen gestionar, en su caso, ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

Leído que fue por “LAS PARTES” el presente Convenio y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en Puerto Vallarta, Jalisco a los 14 días del mes de febrero de

2024



POR “EL MUNICIPIO”	POR EL “INE”
 ING. JUAN MANUEL TORRES ARREOLA, PRESIDENTE MUNICIPAL CUAUTLA, JALISCO	 MTRA. MARIA CRISTINA CRUZ HERNÁNDEZ VOCAL EJECUTIVA 05 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
 C. LUIS ALBERTO LEPE LAURIANO SÍNDICO MUNICIPAL CUAUTLA, JALISCO	 LIC. FELIPE DE JESÚS GARCÍA OROZCO VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL 05 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

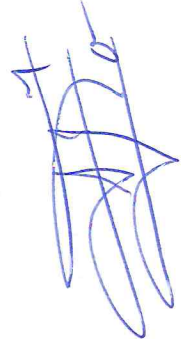

Reporte de Listado de Ubicación de Casillas Sistema de Ubicación de Casillas Proceso Electoral Federal 2023-2024

Estado: JALISCO

Distrito Federal: 5. PUERTO VALLARTA

Fecha y hora de generación: 13/02/2024

Municipio	Sección	Tipo Sección	Padrón Electoral	Listado Nominal	Total casillas	Casillas a Instalar	Domicilio	El domicilio asegura la accesibilidad	Qué medidas de inclusión se proponen para asegurar el acceso a personas con discapacidad	Localidad y Manzana	Ubicación	Referencia	Tipo Domicilio
29. CUAUTLA	441	NO URBANA	1215	1190	2	B1, C1	CALLE EMILIANO ZAPATA, NÚMERO 7, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 48150, CUAUTLA, JALISCO	NO	SE REQUIERE INSTALACIÓN DE RAMPA FIJA Y SEÑALIZACIÓN	1) CUAUTLA 0002	CASA DE LA CULTURA Y BIBLIOTECA	ENTRE HIDALGO, MADERO E INDEPENDENCIA	OFICINA PÚBLICA
29. CUAUTLA	442	NO URBANA	717	687	1	B1	CALLE MIGUEL HIDALGO, NÚMERO 15, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 48150, CUAUTLA, JALISCO	NO	SE REQUIERE INSTALACIÓN DE RAMPA FIJA Y SEÑALIZACIÓN	3) CUAUTLA 0001	AUDITORIO MUNICIPAL	ENTRE RAMÓN CORONA, JESÚS B. GONZÁLEZ Y VENUSTIANO CARRANZA	OFICINA PÚBLICA
29. CUAUTLA	443	NO URBANA	255	246	1	B1	CALLE NIÑOS HÉROES, NÚMERO 10, COLONIA CENTRO, LOCALIDAD TOTOTLÁN DEL ORO, CÓDIGO POSTAL 48159, CUAUTLA, JALISCO	SÍ	CUENTA CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS PARA LA ACCESIBILIDAD DE LAS Y LOS CIUDADANOS QUE TENGAN ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD	49) TOTOTLAN DEL ORO	ESCUELA PRIMARIA RURAL JUAN ESCUTIA, TURNO MATUTINO	ENTRE NIÑOS HÉROES Y WILSON	ESCUELA
29. CUAUTLA	444	NO URBANA	306	304	1	B1	CALLE 5 DE MAYO, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, LOCALIDAD CILACAVOTE, CÓDIGO POSTAL 48155, CUAUTLA, JALISCO	SÍ	CUENTA CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS PARA LA ACCESIBILIDAD DE LAS Y LOS CIUDADANOS QUE TENGAN ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD	12) CILACAVOTE	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL 5 DE MAYO	ENTRE FRANCISCO VILLA Y 5 DE MAYO, ENFRENTA DE LA PLAZA PRINCIPAL	ESCUELA
4		U: 0 NU: 4	2493	2427		B: 4 C: 1							



 Luis A Lopez

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL INGENIERO JUAN MANUEL TORRES ARREOLA, ASISTIDO POR EL SÍNDICO MUNICIPAL, EL CIUDADANO LUIS ALBERTO LEPE LAURIANO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; Y POR LA OTRA PARTE LA 05 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “INE”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA MARÍA CRISTINA CRUZ HERNÁNDEZ, VOCAL EJECUTIVA; A QUIÉNES EN LO SUCESIVO CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, “**LAS PARTES**” formalizan el presente instrumento jurídico con el fin de definir la ejecución de tareas inherentes a la ubicación de Mesas Directivas de Casilla para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024. Los compromisos adoptados por “**LAS PARTES**” serán con apego en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás legislación aplicable en materia electoral.

El 30 de marzo de 2023, el Consejo General del “**INE**”, mediante Acuerdo INE/CG254/2023, aprobó las “*Medidas encaminadas para asegurar la accesibilidad en los domicilios donde se instalen casillas, para las personas con discapacidad, en procesos electorales y de participación ciudadana*”; compiladas en el Anexo 25 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

En ese contexto, y toda vez que reconocen la necesidad de garantizar la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio de los derechos humanos, particularmente los derechos político-electorales de la ciudadanía, en especial de las personas con discapacidad, mediante acciones que reduzcan los obstáculos físicos que puedan presentar algunos espacios en donde se instalarán casillas en la jornada electoral del 2 de junio de 2024, mediante la celebración del presente Convenio de Colaboración, se implementan diversas acciones a fin de evitar dicha situación, es decir, establecer acciones encaminadas a cubrir las necesidades de accesibilidad a toda la ciudadanía, en la jornada electoral y, en su caso, las elecciones extraordinarias que resulten.

Con base en los argumentos expuestos, “**LAS PARTES**” suscriben el presente instrumento jurídico, de conformidad con las siguientes.

DECLARACIONES

I- “**EL “MUNICIPIO”**”, señala que:

I.1 De acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del estado de Jalisco en su artículo 5 el municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 115 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; En el capítulo IV De las Facultades y Obligaciones de los Ayuntamientos en su artículo 39. Fracción II en su numeral 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco, son facultades del Ayuntamiento: concertar convenios, con instituciones públicas o privadas, tendientes a la realización de obras de interés común para los habitantes del Municipio, siempre que no corresponda su realización al Estado.

I.2 La Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el estado de Jalisco tiene por objeto promover y garantizar la igualdad de trato y oportunidades, el respeto a los derechos y libertades fundamentales de las personas, la integración a la sociedad de manera inclusiva en las actividades que les permitan el desarrollo pleno de su persona así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del estado; en los términos del Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los Tratados, Convenciones o Acuerdos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte

I.3 El **CIUDADANO LUIS ALBERTO LEPE LAURIANO**, Síndico Municipal en carácter de Representante del H Ayuntamiento Constitucional de **Cuatla** a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del estado de Jalisco valida con su firma el presente convenio.

I.4 Que los espacios contemplados dentro del **ANEXO 1** del presente Convenio, forman parte del Patrimonio Municipal, de conformidad con Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en su Título Quinto capítulo II en su artículo 82, y 84, De la Hacienda y Patrimonio Municipales

I.5 Señala como domicilio legal para todos los efectos del presente Convenio, el ubicado en Calle Hidalgo No.12, Col. Centro, C.P. 48150 Cuatla, Jal.

II. El "INE", señala que:

II.1 De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 2, 32 numeral 1, inciso b), fracción IX de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el **"INE"** es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la propia Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

II.2 Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Federal; y 31, numeral 1, 35 y 36 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el **"INE"** es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; se integra con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Asimismo, se determina que su Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por una Presidencia y diez Consejerías Electorales.

II.3 Conforme a la Base V, Apartado B, inciso a) del precepto constitucional referido, y al artículo 32, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el “INE” tiene competencia originaria para ejercer en los Procesos Electorales Federales y Locales, entre otras, las funciones relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación del funcionariado de las mesas directivas.

II.4 En términos de lo establecido en el artículo 30, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el “INE” tiene entre sus fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.

II.5 El artículo 61 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que, en cada una de las entidades federativas, el “INE” contará con una delegación integrada por: la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas; y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal, estos órganos tendrán su sede en la Ciudad de México y en cada una de las capitales de los estados, por lo que hace a los órganos locales y en cada uno de los distritos electorales por lo que hace a las instancias distritales.

II.6 El artículo 72, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las juntas distritales ejecutivas son órganos permanentes que se integran, por: las personas titulares de las Vocalías Ejecutiva, de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y un Vocal Secretario.

II.7 Conforme a lo establecido en el artículo 60, numeral 1, inciso q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, **la Mtra. María Cristina Cruz Hernández, en su calidad de Vocal Ejecutiva de la 05 Junta Distrital Ejecutiva en Jalisco**, se encuentra debidamente facultada para celebrar el presente Convenio en representación del “INE”, conforme a las disposiciones legales siguientes:

Vocal Ejecutiva	Disposición legal
Mtra. María Cristina Cruz Hernández	Atribución conferida en el artículo 60, numeral 1, inciso q), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

II.8 Para los efectos legales derivados de este Convenio, se señala como domicilio el enmarcado en la siguiente tabla:

Junta Distrital Ejecutiva 05: Calle Río Nilo número 110 colonia López Mateos, código postal 48340, Puerto Vallarta, Jalisco.

III. “LAS PARTES”:

Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin.

III.1. Que el objeto del presente convenio, así como las acciones a ejecutarse para lograr la consecución del mismo, se encuentran dentro de sus atribuciones de conformidad con la legislación aplicable.

III.2. Que para todos los efectos legales a que haya lugar se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan, por lo que están de acuerdo en sujetarse en los términos y obligaciones que se establecen en el presente Convenio de Colaboración, y manifiestan que no existe ningún impedimento legal o de cualquier otra naturaleza que afecte la legalidad en la celebración del presente Convenio.

III.3 Que en la celebración del presente instrumento jurídico no media error, violencia física o moral, dolo, mala fe o algún otro vicio del consentimiento, que se encuentra apegado a lo que señalan las leyes en la materia; por lo que, conforme con los antecedentes y declaraciones señaladas, enteradas las partes del contenido y sus alcances, están de acuerdo en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos, obligándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de coordinación y cooperación entre “**LAS PARTES**”, para la ejecución de diversas estrategias y actividades que permitan al “**INE**” garantizar la accesibilidad de la ciudadanía en general, en oficinas, instalaciones del DIF municipal, bibliotecas, salones de usos múltiples, casas o centros de cultura, áreas recreativas, centros cívicos, parques, deportivos, mercados públicos entre otros que tiene a su cargo “**EL MUNICIPIO**”, en donde se instalarán las casillas electorales con motivo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, cuya jornada electoral tendrá verificativo el 2 de junio de 2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que resulten.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “EL MUNICIPIO”.

“**EL MUNICIPIO**” se compromete a:

1. Que personal del “**INE**” use las instalaciones y mobiliario de los espacios que se encuentran bajo su administración señalados en el **ANEXO 1**, para que sean utilizados en la ubicación de las mesas directivas de casilla únicas que se instalarán en el 05 Distrito Electoral Federal.
2. Permitir a las y los integrantes de las mesas directivas de casilla, a las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes acreditadas, a quienes realicen funciones de observación electoral y al personal del “**INE**”, utilizar durante la jornada electoral y hasta la clausura de la casilla, las instalaciones sanitarias de los espacios referidos en el **ANEXO 1**.

3. Otorgar las facilidades necesarias al “INE” para que las mesas directivas de casilla que se instalen el 2 de junio de 2024 en los espacios indicados en el **ANEXO 1** cuenten con energía eléctrica que permita iluminar las casillas durante los trabajos de escrutinio y cómputo de las elecciones.
4. Instruir con la debida antelación, mediante oficio, a las personas titulares y/o responsables de los espacios referidos en el **ANEXO 1**, a fin de que brinden las facilidades necesarias para que en el periodo del 15 de enero al 15 de febrero de 2024 funcionariado de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del “INE”, plenamente identificado, visiten los citados espacios y obtengan la autorización (anuencia) respectiva. De igual manera, ofrezcan las facilidades para una segunda visita que realicen las personas integrantes de los Consejos Distritales correspondientes para examinar que los lugares propuestos cumplan con los requisitos de ley, en el periodo del 27 de febrero al 16 de marzo de 2024; asimismo, para que se permita el acceso a las y los Capacitadores Asistentes Electorales y/o Supervisores Electorales cuando realicen la verificación de las condiciones de accesibilidad en los inmuebles.
5. En su caso, brindar las facilidades para que personal del “INE” plenamente identificado ingrese a los espacios referidos en el **ANEXO 1**, para capacitar a la ciudadanía que fungirá como funcionariado de mesas directivas de casilla y para el desarrollo de simulacros y prácticas, actividades que se llevarán a cabo los fines de semana (sábados y domingos), a partir del 09 de febrero y hasta un día antes de la jornada electoral, de las 08:00 horas a las 20:00 horas, aproximadamente.

En la medida de lo posible, se compromete a revisar y garantizar que los inmuebles propuestos para la ubicación de casillas, cuenten con los insumos necesarios para el adecuado trabajo de la ciudadanía que se desempeñará como funcionarias y funcionarios de casilla el primer domingo de junio del año electoral, lo anterior, entre los meses de febrero a mayo del año de la elección, una vez recibidas las listas de los anexos por parte del “INE”.

6. Se compromete, en la medida de lo posible, a otorgar espacios debidamente cerrados, que garanticen la seguridad del material electoral.
7. A través de las personas responsables de los espacios señalados en el **ANEXO 1**, brindarán las facilidades al funcionariado de las mesas directivas de casilla y personal del “INE” para la utilización de los sanitarios, muebles, acceso a los salones, energía eléctrica, en su caso, conexión a red Wi-Fi, siempre que los espacios seleccionados cuenten con dichos servicios, entre otros, el día de la Jornada Electoral, procurando que éstos presenten las condiciones básicas para la instalación de las casillas. Por cuestiones de accesibilidad, se privilegiará el uso de espacios en plantas bajas; las condiciones y compromisos para la accesibilidad de las casillas a personas con discapacidad se encuentran contenidas en la **Cláusula Sexta**.
8. Se compromete poner a disposición del “INE” los espacios referidos en el **ANEXO 1** en que se ubicarán las casillas electorales, a más tardar a las 07:00 horas del día de la jornada electoral, para asegurar así, el cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 273, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que prevé que el primer domingo de junio del año de la elección ordinaria, a las 07:30 horas,

las personas designadas como presidente, secretarias y escrutadoras de las mesas directivas de las casillas nombradas como propietarias, deberán presentarse para iniciar con los preparativos para la instalación de la casilla en presencia de las representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes que concurren, siendo el día domingo dos de junio de 2024. Esta instrucción deberá incluirse en los oficios mediante los cuales se haga del conocimiento a los responsables de los citados espacios y, éstos a su vez, se asegurarán de verificar el cumplimiento de esta disposición.

9. A través de los responsables de los espacios ya citados, o personal que éste determine, se compromete a vigilar que las instalaciones objeto del presente Convenio, se encuentren abiertas a partir de las 07:00 horas del domingo dos de junio de 2024. Debiendo poner a disposición del “INE” una relación del personal y datos de contacto para que en caso de que siendo las 07:00 horas del día de la Jornada Electoral, y no se haya abierto la oficina/espacio/escuela, se pueda mantener comunicación a fin de que se acuda y apoye en la apertura de los inmuebles. De esta manera se asegura que el espacio habilitado para recibir a funcionarios de Mesa Directiva de Casilla pueda utilizarse, y evitar instalar la casilla en domicilio diferente. Asimismo, a la conclusión de los trabajos de la Jornada Electoral, las personas responsables de los inmuebles cerrarán los mismos para su salvaguarda, resguardando cualquier insumo, ya sea que lo solicite la Presidencia o alguna persona funcionaria de casilla o Capacitador Asistente Electoral.

TERCERA. COMPROMISOS DEL “INE”.

El “INE” se compromete a:

- I. Entregar en este acto a “EL MUNICIPIO” una lista (**ANEXO 1**) de los espacios que administra éste y en los que, una vez aprobados por el Consejo Distrital 05 del “INE”, se instalarán las mesas directivas de casilla únicas. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 256, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, e inciso d) de la 239, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE.
- II. El “INE” se compromete a utilizar en forma adecuada los inmuebles, instalaciones y/o espacios cuyo uso les ha sido autorizado por “EL MUNICIPIO” y que éste ponga a su disposición con motivo del cumplimiento del presente Convenio, considerados en el **ANEXO 1**, devolviéndolas en las mismas condiciones de uso en que le fueron proporcionados.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

“LAS PARTES” se comprometen a:

- a) Que la realización de las actividades convenidas en el presente instrumento jurídico no interferirán en las actividades normales de las oficinas de gobierno cuyo uso sea autorizado para los fines del presente Convenio; en caso de existir algún ajuste o modificación a la lista de los espacios y sea necesaria la incorporación de uno nuevo que se encuentre a cargo de “EL MUNICIPIO”, el “INE” notificará de inmediato de esta situación a efecto de complementar el objeto del presente acuerdo de voluntades.

- b) **“LAS PARTES”** se comprometen a utilizar los recursos materiales, la información y servicios que con motivo de los compromisos asentados en el presente instrumento se generen, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del presente acuerdo de voluntades.

QUINTA. MOBILIARIO.

“EL MUNICIPIO” autoriza al **“INE”** para que las mesas directivas de casilla única se instalen con el mobiliario de los espacios que se encuentran bajo su administración. El mobiliario mínimo que el INE requiere para una correcta instalación de la mesa directiva de casilla es: 3 mesas o tablonés, 12 sillas y en el caso de lugares públicos en caso de ser necesario Toldos y Sanitarios.

En caso de que **“EL MUNICIPIO”**, cuente con el mobiliario requerido por el **“INE”** y se encuentre en posibilidades prestará el mobiliario necesario de acuerdo con el **ANEXO 2**, relativo a los lugares donde se instalarán las mesas directivas de casilla única y las necesidades de avituallamiento requeridas.

SEXTA. ACCESIBILIDAD EN LOS ESPACIOS DONDE SE INSTALEN CASILLAS.

“LAS PARTES” pondrán especial atención en las características de accesibilidad motriz de las oficinas y espacios descritos en el **ANEXO 1** de este instrumento para garantizar que no presenten obstáculos naturales o artificiales que dificulten o impidan el acceso y tránsito en los lugares donde se instalarán las casillas únicas el 2 de junio de 2024, y al acceso general del inmueble por donde transite la ciudadanía, procurando espacios con accesos amplios en los que la puerta para el paso de las personas tenga un mínimo de 90 centímetros de ancho; que las casillas únicas se encuentren en un mismo nivel de terreno plano y poco accidentado, evitando instalarlas en lugares que impliquen riesgos de caída o de accidentes. Se evitará en la medida de lo posible el uso de escaleras y desniveles y se evitará la presencia de obstáculos naturales o de mobiliario en los lugares de acceso a las casillas únicas. Se preferirán los lugares con rampas de acceso y barandales para personas con discapacidad y de ser necesario y presupuestalmente factible, se llevarán a cabo las acciones de acondicionamiento de los accesos con ese propósito.

“LAS PARTES” acuerdan llevar a cabo las siguientes acciones en el ámbito de sus atribuciones y dentro de los límites de su capacidad presupuestal para fortalecer el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad, a las personas en situación de vulnerabilidad y ciudadanía en general, en igualdad de condiciones.

“EL MUNICIPIO” revisará las condiciones de accesibilidad previamente proporcionadas por el **“INE”**, con el objeto de confirmar o actualizar las necesidades que, a consideración del **“INE”**, se requieren atender para garantizar el ejercicio del sufragio de la ciudadanía en condiciones de igualdad, particularmente para las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad, y especificará en cada caso si **“EL MUNICIPIO”** se hará cargo de atenderlas.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal designado por cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella

que lo empleó, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, eximiendo de cualquier responsabilidad civil, penal y laboral a sus contrapartes.

OCTAVA. EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO. Para la ejecución, seguimiento y cumplimiento del presente Convenio, “**LAS PARTES**” convienen en designar como administradores de este Convenio a:

Por parte de “**EL MUNICIPIO**”: nombre de la persona C. Luis Alberto Lepe Lauriano y cargo Síndico Municipal.

Por parte del “**INE**”: señala a las personas enmarcadas en la siguiente tabla:

Vocal de Organización Electoral de la 05 Junta Distrital Ejecutiva	Licenciado Felipe de Jesús Orozco García
--	--

Las personas designadas tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento del objeto del Convenio.
- II. Proponer las medidas necesarias para la correcta ejecución del Convenio.
- III. Fungir como medio de comunicación entre “**LAS PARTES**”.
- IV. Procurar la solución de cualquier circunstancia no prevista en este instrumento.
- V. Las demás que acuerden “**LAS PARTES**”.

NOVENA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

“**LAS PARTES**” manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por tanto, los conflictos que pudieran presentarse en relación con su interpretación, aplicación, cumplimiento, así como los casos no previstos en él, serán resueltos de común acuerdo entre ellas.

DÉCIMA. VIGENCIA.

El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta cinco días después de realizarse la jornada electoral del dos junio de 2024, en el caso de la celebración de elecciones extraordinarias que deriven del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, hasta cinco días posteriores a la fecha en que se realice la jornada electoral correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de 10 (diez) días naturales, manifestando las causas que dieron origen a su terminación. En tal caso “**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

DÉCIMA SEGUNDA. TÍTULOS O EPÍGRAFES DE LAS CLÁUSULAS.



Los títulos o epígrafes que se citan en cada una de las cláusulas del presente Convenio tienen sólo sentido de orientación y referencia, por lo que no afectan al contenido ni a la interpretación del clausulado.

DÉCIMA TERCERA. TRANSPARENCIA.

Toda la información relacionada con este Convenio de Colaboración y la relativa a los recursos que se hayan aportado, será pública. **“LAS PARTES”** autorizan hacer públicos todos los datos que aparecen en el mismo. **“LAS PARTES”** convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de las y los ciudadanos, así como salvaguardar aquella de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades (reservada o confidencial), en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Si con motivo de la ejecución del presente instrumento se genera información reservada o confidencial, estará sujeta a la estricta confidencialidad que por su naturaleza se requiera, ya que **“LAS PARTES”** únicamente están autorizadas para usarla, manejarla y aprovecharla en términos del presente Convenio.

En caso de que una de **“LAS PARTES”** considere que cierta información tiene el carácter de reservada o confidencial, deberá notificarle ese hecho por escrito a la contraparte, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que ésta proceda a clasificar la información que corresponda y que obre en sus archivos.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso que **“LAS PARTES”** dieran por terminado el presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y/O OBLIGACIONES.

“LAS PARTES” convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física, moral o entidad alguna.

DÉCIMA QUINTA. NO DISCRIMINACIÓN.

Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente Convenio, **“LAS PARTES”** deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, en apego al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA SEXTA. NO ASOCIACIÓN.

“LAS PARTES” reconocen que las relaciones establecidas en este Convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino meramente como una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que

1 5037 P smy
Luis A. Lopez



contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, las cuales pueden consistir en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, Convenios o cualquier otra causa análoga.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAMBIO DE DOMICILIO.

“LAS PARTES” se obligan a dar aviso recíproco por escrito y con acuse de recibo, en caso de que alguna de ellas cambie de domicilio, con cinco días hábiles anteriores a que dicho cambio se lleve a cabo, de lo contrario se tomarán como vigentes el o los domicilios expresados en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.


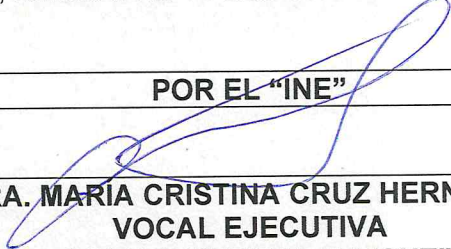
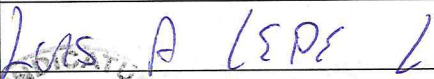

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todos los avisos y comunicaciones relacionados con el presente Convenio se deberán realizar por escrito, se enviarán por correo electrónico certificado con acuse de recibido, o se entregarán por cualquier otro medio que asegure en forma fehaciente la recepción de su destinatario en los domicilios señalados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

“LAS PARTES” convienen gestionar, en su caso, ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

Leído que fue por “LAS PARTES” el presente Convenio y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en Puerto Vallarta, Jalisco a los 14 días del mes de febrero de 2024.

POR “EL MUNICIPIO”	POR EL “INE”
 ING. JUAN MANUEL TORRES ARREOLA, PRÉSIDENTE MUNICIPAL CUAUTLA, JALISCO	 MTRA. MARÍA CRISTINA CRUZ HERNÁNDEZ VOCAL EJECUTIVA 05 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
<p><i>LEAS A LSPS 1</i></p>  C. LUIS ALBERTO LEPE LAURIANO SÍNDICO MUNICIPAL CUAUTLA, JALISCO	 LIC. FELIPE DE JESÚS GARCÍA OROZCO VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL 05 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Reporte de Listado de Ubicación de Casillas Sistema de Ubicación de Casillas Proceso Electoral Federal 2023-2024

Estado: JALISCO

Distrito Federal: 5 - PUERTO VALLARTA

Fecha y hora de generación: 13/02/2024

Municipio	Sección	Tipo Sección	Padrón Electoral	Listado Nominal	Total casillas	Casillas a Instalar	Domicilio	El domicilio asegura la accesibilidad	Qué medidas de inclusión se proponen para asegurar el acceso a personas con discapacidad	Localidad y Manzana	Ubicación	Referencia	Tipo Domicilio	
29. CUAUTLA	441	NO URBANA	1215	1190	2	B1, C1	CALLE EMILIANO ZAPATA, NÚMERO 7, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 48150, CUAUTLA, JALISCO	NO	SE REQUIERE INSTALACIÓN DE RAMPA FIJA Y SEÑALIZACIÓN	3) CUAUTLA 0002	CASA DE LA CULTURA Y BIBLIOTECA	ENTRE HIDALGO, MADERO E INDEPENDENCIA	OFICINA PÚBLICA	
29. CUAUTLA	442	NO URBANA	717	687	1	B1	CALLE MIGUEL HIDALGO, NÚMERO 15, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 48150, CUAUTLA, JALISCO	NO	SE REQUIERE INSTALACIÓN DE RAMPA FIJA Y SEÑALIZACIÓN	3) CUAUTLA 0001	AUDITORIO MUNICIPAL	ENTRE RAMÓN CORONA, JESUS B. GONZÁLEZ Y VENUSTIANO CARRANZA	OFICINA PÚBLICA	
29. CUAUTLA	443	NO URBANA	255	246	1	B1	CALLE NIÑOS HÉROES, NÚMERO 10, COLONIA CENTRO, LOCALIDAD TOTOTLÁN DEL ORO, CÓDIGO POSTAL 48159, CUAUTLA, JALISCO	SÍ	CUENTA CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS PARA LA ACCESIBILIDAD DE LAS Y LOS CIUDADANOS QUE TENGAN ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD	49) TOTOTLÁN DEL ORO	ESCUELA PRIMARIA RURAL JUAN ESCUTIA, TURNO MATUTINO	ENTRE NIÑOS HÉROES Y WILSON	ESCUELA	
29. CUAUTLA	444	NO URBANA	306	304	1	B1	CALLE 5 DE MAYO, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, LOCALIDAD CILACAYOTE, CÓDIGO POSTAL 48155, CUAUTLA, JALISCO	SÍ	CUENTA CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS PARA LA ACCESIBILIDAD DE LAS Y LOS CIUDADANOS QUE TENGAN ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD	12) CILACAYOTE	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL 5 DE MAYO	ENTRE FRANCISCO VILLA Y 5 DE MAYO, ENFRENTA DE LA PLAZA PRINCIPAL	ESCUELA	
				U: 0	2493	B: 4								
				NU: 4	2427	C: 1								

Luis A Lopez

